

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS GODOY PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.399.854 quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL RETEN** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8449** y ficha catastral N° **631300002000000060025**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13995-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. EL RETEN
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°27'47.75"N Long: - 75°42'28.48" W
Código catastral	631300002000000060025000000000
Matricula Inmobiliaria	282-8449
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 M2
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que para el día 02 de diciembre del año 2022, mediante oficio No. 22162, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de documentación al señor Juan Carlos Mejia en calidad de apoderado del señor Juan Carlos Godoy Parra, Copropietario del predio para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.13995 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No**13995 de 2022**, para el predio denominado 1) **LOTE. EL RETEN** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282- 8449** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio)(De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que el poder otorgado por el señor **JUAN CARLOS GODOY PARRA**, quien ostenta la calidad de Copropietario, al señor **JUAN CARLOS MEJIA**, se encuentra autenticado ante la notaría de España y el mismo debe estar debidamente autenticado ante el consulado, teniendo en cuenta que cada país se rige con normas distintas; además que como Copropietarios del predio objeto del trámite también se pueden evidenciar los señores **MARGARITA GODOY DE GODOY**, **LUIS ANTONIO GODOY NARVAEZ**, **RICARDO GODOY NARVAEZ**, quienes de igual manera deben otorgar poder al señor **JUAN CARLOS MEJIA** si desean ser representados por este, o en su defecto presentar el Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo, y el formato de información de costos con la firma de cada uno de los **COPROPIETARIOS** del predio denominado 1) **LOTE. EL RETEN** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, con el fin de continuar con su solicitud).

Que el día 19 de diciembre de 2022 mediante correo electrónico con radicado No.15278-22 el señor **JUAN CARLOS GODOY PARRA**, allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua debidamente diligencia y firmado en calidad de Copropietario del predio denominado 1) **LOTE. EL RETEN** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-157-30-03-2023** del día treinta (30) de marzo de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico jucamegon129@hotmail.com el día 03 de abril de 2023 al señor Juan Carlos Godoy Parra en calidad de Copropietario según radicado No.04440. y comunicado a los señores Margarita Godoy De Godoy, Luis Antonio Godoy Narváez, Ricardo Godoy Narváez copropietarios del predio. según radicado No.00004410.

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA de visita técnica No.68430 el día 28 de abril de 2023 al predio 1) **LOTE. EL RETEN** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA





RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando:

Vivienda de 1 piso a borde de carretera compuesta por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, en obra interior de remodelación donde habitarán 3 personas permanentes.

STARD

trampa de grasas, proyectado para cuando se terminen las obras. en mampostería.

Pozo de absorción de 2.80m ancho x 2.50m largo x 2.00 m (1.6cm prof)

El tanque séptico de 1,8m x 1.8m x 1.50 m en mampostería

En el momento el STARD no se evidenció filtro anaerobio, se proyecta construir tal como se presentó en la propuesta.

No se evidenciaron afectaciones ambientales ni fuentes hídricas en el área de influencia del STARD."

RECOMENDACIONES Y/OBSERVACIONES

"... Se recomienda una vez se terminen las obras ajustar el STARD a la propuesta presentada."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que el día 02 de mayo de 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 149 - 2023**

FECHA: 02 de Mayo de 2023

SOLICITANTE: Juan Carlos Godoy.

EXPEDIENTE: 13995 de 2022



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Noviembre del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-157-30-03 -2023 del 30 de Marzo de 2022 y notificado por correo electrónico con No. 00004410 del 03 de Abril de 2023.
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N°. 68430 del 28 de Abril de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE, EL RETEN
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°27'47.75"N Long: -75°42'28.48" W
Código catastral	631300002000000060025000000000
Matricula Inmobiliaria	282-8449
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 M2
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda del predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final 1 pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está proyectada en material mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 1.0m de largo X 1.0m de ancho, X 1.0m profundidad para un volumen final de 1000 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de dos compartimentos en material de mampostería con dimensiones de 3.80m de largo X 1.10m de ancho, donde el compartimento 1 tiene dimensiones de 2.30m de largo y el segundo compartimento es de 1.50m de largo X 1.95m de profundidad con un volumen final construido de 8150 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque en material de mampostería con dimensiones de 1.10m de ancho X 1.25m de largo X 1.80m de profundidad, con un volumen final construido de 2475 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 22.5m². Con un diámetro mínimo de 2.3 metros obteniendo una altura útil de 3.0 metros de profundidad.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

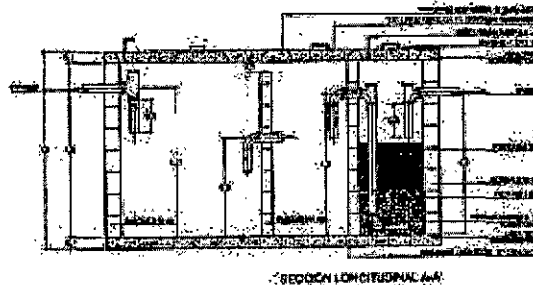


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 1906 expedida el 09 de Noviembre de 2022 por el sub secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio EL Reten La Albania, se encuentra en sector suburbano:

Usos permitidos:

Principal: VU, VB, C1, C2.

Complementario y/o Compatible: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

Usos Condicionados:

Restringido: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos Permitidos:

Prohibidos: N/A.

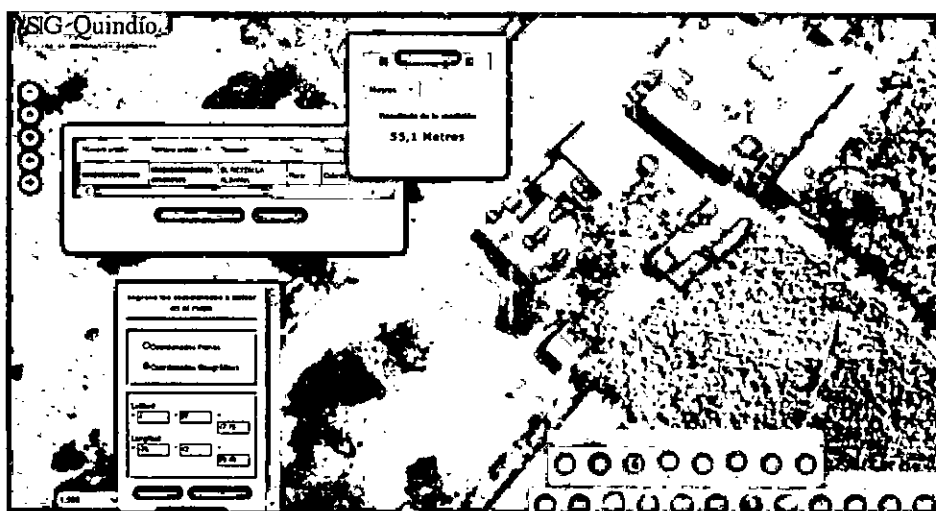


Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa curso de agua superficial cercano al predio, del cual se hace análisis con la herramienta medir del Sig-Quindio en el que se determina que el cuerpo de agua más cercano (Quebrada Agua Bonita) se encuentra a una distancia de 55.1m cumpliendo con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración. Igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta técnica presentada en la solicitud del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 68430 del 28 de Abril de 2023, realizada por el Ingeniero Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda de 1 piso a borde de carretera compuesta por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, en obra interior de remodelación donde habitarán 3 personas permanentes.
- Se tiene un STARD en mampostería conformado por: trampa de grasas, la cual se construirá cuando se terminen las obras.
- El tanque séptico es en material de un solo compartimento con dimensiones de 1.80m de largo 1.80m X 1.5m de profundidad.
- En el omento el STARD no se evidenció filtro anaerobio, se proyecta construir tal como se presentó en la propuesta.
- Pozo de absorción de 3m de diámetro y 1.60m de profundidad.
- No se evidenciaron afectaciones ambientales ni fuentes hídricas en el área de influencia del STARD.



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez realizada la visita de verificación, se concluye que el sistema evidenciado en campo, no está en operación, y el allegado a través de las memorias técnicas se ajusta a la propuesta de optimización al STARD existente.

7. RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Noviembre de 2022, la visita técnica de verificación N° 68430 del 28 de Abril de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13995 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el predio 1) LOTE. EL RETEN ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-8449 y ficha catastral No. 0000020041000, con 283m². Según Geoportal del IGAC, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 5 contribuyentes permanentes y fluctuantes.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.
- **Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación,**

Protegiendo el futuro



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBÁNIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5m², el predio colinda con predios vecinos.
- De llegarse a otorgar el permiso de vertimientos, se fija un plazo de **06 meses** para que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sea construido en su totalidad y puesto en operación, Pasado el tiempo otorgado, se realizarán las acciones de control y seguimiento correspondientes y/o se tomarán las medidas necesarias.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

NOTA ACLARATORIA: Según el concepto técnico del 02 de mayo de 2023, suscrito por el Ingeniero ambiental, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 02 de mayo de 2023, el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, el copropietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBÁNIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-8449**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 16,80, metros de frente por 40,00 metros, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto de uso del suelo No.1906-2022 con fecha del 09 de noviembre de 2022, el cual fue expedido por el Subsecretario de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE EL RETEN** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8449** registra como fecha de apertura el 30 de noviembre del año 1982 según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **Nº13995-22**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, y de ser incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., y que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos adquiridos por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 02 de mayo del año 2023, el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda construida en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos suelo No.1906-2022 con fecha del 09 de noviembre de 2022, el cual fue expedido por el Subsecretario de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo Suburbano en el municipio de Calarcá (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en el predio se encuentra construida una vivienda y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda construida en el predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE EL RETEN** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8449 (Q)**, copropiedad del señor **JUAN CARLOS GODOY** según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-224-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13995-2022** que corresponde al predio **1) LOTE EL RETEN** ubicado en la Vereda

*Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro*



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALBANIA del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8449** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **CALARCA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JUAN CARLOS GODOY PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.399.854 quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL RETEN** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8449** y ficha catastral N° **631300002000000060025**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. EL RETEN
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°27'47.75"N Long: -75°42'28.48" W
Código catastral	631300002000000060025000000000
Matrícula Inmobiliaria	282-8449
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja ***



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 M2
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE EL RETEN** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda del predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final 1 pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para **5** contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está proyectada en material mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 1.0m de largo X 1.0m de ancho, X 1.0m profundidad para un volumen final de 1000 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de dos compartimentos en material de mampostería con dimensiones de 3.80m de largo X 1.10m de ancho, donde el compartimento 1 tiene dimensiones de 2.30m de largo y el segundo compartimento es de 1.50m de largo X 1.95m de profundidad con un volumen final construido de 8150 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque en material de mampostería con dimensiones de 1.10m de ancho X 1.25m de largo X 1.80m de profundidad, con un volumen final construido de 2475 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 22.5m². Con un diámetro mínimo de 2.3 metros obteniendo una altura útil de 3.0 metros de profundidad.

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

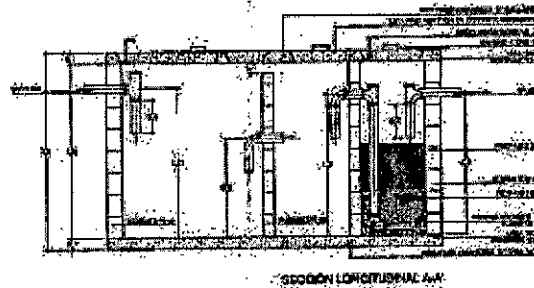


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA**, vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma,



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JUAN CARLOS GODOY PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.399.854 quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL RETEN** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8449**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS GODOY PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.399.854 Copropietario del predio; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.



RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JUAN CARLOS GODOY PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.399.854 quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE EL RETEN** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8449** y ficha

RESOLUCION No. 1702

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE EL RETEN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

catastral N° **631300002000000060025**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico jucamegon129@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS a los señores **MARGARITA GODOY GODOY, LUIS ANTONIO GODOY NARVAEZ y RICARDO GODOY NARVAEZ**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JEISSY BENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10